

Expediente: **821/25-A5**

Carátula: **SICA FIORELLA DENISE Y OTROS C/ RODRIGUEZ FULGADO ELIANA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331390446 - SICA, FIORELLA DENISE-ACTOR

20331390446 - GOMEZ JARMA, Constanza Maria-ACTOR

90000000000 - RODRIGUEZ FULGADO, Eliana-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 821/25-A5



H105026065035

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "SICA, FIORELLA DENISE Y OTROS c/ RODRÍGUEZ FULGADO, ELIANA s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 821/25-A5 (PRUEBA TESTIMONIAL).-

San Miguel de Tucumán.-

Para resolver la oposición parcial a la prueba testimonial ofrecida por la actora, interpuesta por la demandada:

1.- De acuerdo a los términos en que se agravia la parte accionada, considera que el interrogatorio propuesto resulta sugestivo e indicativo, por lo que debe ser reformulado.

Afirmó que las preguntas N° 2 y 3 resultan indicativas al contener en sí mismas el período de tiempo en el cual la actora pretende circunscribir el relato de los testigos. Introduce datos y guía la respuesta de los testigos.

Asimismo, refirió que las preguntas N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 son sugestivas al incluir el nombre del lugar de prestación de servicios y el nombre de la titular, sin permitir que estos datos sean introducidos por los testigos. Citó jurisprudencia al respecto.

1.1. En cuanto al examen de admisibilidad del planteo, cabe decir que el proveído del 19/12/2025 fue notificado a la demandada el 20/12/2025, por lo que el plazo previsto por ley vencía el día 30/12/2025 a horas 10:00.

La parte demandada presentó escrito de oposición el 29/12/2025 a hs. 07:45, por lo que la oposición fue presentada en tiempo y en forma.

Asimismo, el decreto de fecha 19/12/2025, al cual se opone la accionada, admite la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, por lo que la oposición constituye la vía procesal adecuada para atacar el mencionado decreto.

1.2. Así las cosas, las preguntas N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la prueba testimonial fueron ofrecidas en los siguientes términos:

"... 2) Diga el testigo si sabe y le consta donde trabajaba la Sra. Constanza Gomez Jarma entre los años 2022 y el año 2025. De razón.

3) Diga el testigo si sabe y le consta donde trabajaba la Sra. Fiorella Sica entre los años 2023 y el año 2025. De razón

4) Diga el testigo si sabe y le consta que tareas realizaba la Sra. Constanza Gomez Jarma en el establecimiento DESPERTAR de titularidad de ELIANA RODRIGUEZ FULGADO. De razón.

5) Diga el testigo si sabe y le consta que tareas realizaba la Sra. Fiorella Sica en el establecimiento DESPERTAR de titularidad de ELIANA RODRIGUEZ FULGADO. De razón

6) Diga el testigo si sabe cuáles eran los horarios de ingreso y egreso la Sra. Constanza Gomez Jarma en el establecimiento DESPERTAR de titularidad de ELIANA RODRIGUEZ FULGADO. De razón.

7) Diga el testigo si sabe cuáles eran los horarios de ingreso y egreso la Sra. Fiorella Sica en el establecimiento DESPERTAR de titularidad de ELIANA RODRIGUEZ FULGADO. De razón

8) Diga el testigo si sabe y le consta de quien recibían las instrucciones la Sra. Constanza Gomez Jarma en el establecimiento DESPERTAR de titularidad de ELIANA RODRIGUEZ FULGADO para cumplir con sus tareas habituales.

9) Diga el testigo si sabe y le consta de quien recibían las instrucciones la Sra. Fiorella Sica en el establecimiento DESPERTAR de titularidad de ELIANA RODRIGUEZ FULGADO para cumplir con sus tareas habituales..."

1.3. Liminarmente, cabe recordar que las preguntas deben estar redactadas en forma interrogativa (qué, cuándo, cómo, dónde, con motivo de qué, etc), sin sugerir ni inducir la respuesta, y sin incluir hechos que deben ser declarados por el testigo.

No deben formularse preguntas en términos aseverativos, ni sugerir o inducir la respuesta, que den lugar a que el testigo responda por sí o por no. Es decir, se debe evitar que el testigo de una contestación afirmativa -"que es cierto"- o negativa, procurando que de dar razón de sus dichos, conteste espontáneamente y de en lo posible, un descripción y un relato respecto de la pregunta.

1.4. Ahora bien, del análisis de las preguntas impugnadas se advierte que las mismas no se limitan a requerir el conocimiento espontáneo del testigo sobre hechos relevantes, sino que incorporan en su enunciado información concreta y orientan la respuesta hacia una determinada versión de los acontecimientos.

En efecto, las preguntas cuestionadas no se estructuran en forma abierta, sino que contienen afirmaciones previas que introducen datos específicos -vinculados a periodos de tiempo y a un establecimiento cuya titularidad se atribuye a la Sra. Rodríguez Fulgado- induciendo al testigo a confirmar tales extremos.

Cabe señalar que del intercamcambio telegráfico habido entre las partes, más precisamente de la carta documento del 06/03/2025, resulta que la accionada expresó:

"... lo cierto es que ud. estuvo vinculada mediante un contrato de locación de servicios...", posteriormente negó la fecha de ingreso, tareas, jornada laboral y la existencia de una relación de dependencia entre las partes.

En este contexto, aun cuando la demandada no haya contestado demanda, ello no releva a la parte actora de la carga de acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, máxime cuando se trata de extremos esenciales para la determinación de la existencia y características del vínculo invocado. En materia laboral, la falta de contestación no supe la prueba de los hechos relevantes cuando estos resultan controvertidos o requieren acreditación específica para su valoración jurisdiccional.

En consecuencia, los aspectos referidos al carácter del vínculo, las tareas desarrolladas, la jornada y el período de prestación de servicios revisten una indudable relevancia para la resolución del litigio, por lo que deben ser objeto de adecuada actividad probatoria, resultando pertinente la producción de prueba testimonial dirigida a esclarecer tales extremos fácticos desde la percepción directa de los testigos, sin introducir afirmaciones previas que condicionen su relato.

La finalidad de la declaración testimonial es que el testigo relate lo que percibió por sus propios sentidos, sin condicionamientos ni direccionamientos previos. Las preguntas sugestivas -esto es, aquellas que contienen implícitamente la respuesta o incorporan información que el testigo podría no haber mencionado por sí mismo- desnaturalizan el medio probatorio y afectan su credibilidad.

En consecuencia, aun cuando los hechos materia de las preguntas resulten pertinentes y conducentes, no puede admitirse que, bajo el ropaje de un interrogatorio, se suministre al testigo una versión de los hechos que este solo deba confirmar, pues ello importa una indebida orientación de la prueba.

Por tales razones, corresponde hacer lugar a la impugnación formulada respecto de las preguntas en cuestión, sin perjuicio de que puedan ser reformuladas en términos abiertos y no sugestivos.

Por lo expuesto, considero que las preguntas n° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no se encuentran, en su forma y contenido, ajustadas a las previsiones del art. 375, inc. 4° del CPCyC.

2.- En virtud de lo considerado, dispongo: **ADMITIR** la oposición formulada por la demandada en relación a las preguntas N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Sin perjuicio de ello, en virtud de la integridad de la prueba y amplitud probatoria, siendo necesario propiciar la búsqueda de la verdad material de los hechos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, procedo a **REFORMULAR** las preguntas n° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del cuestionario, la cual queda reformulada en los siguientes términos:

"2) Para que diga el testigo si sabe y le consta si la Sra. Constanza Gómez Jarma prestó servicios para la demandada, en caso afirmativo deberá indicar el periodo de tiempo. De razón de sus dichos.

3) Para que diga el testigo si sabe y le consta si la Sra. Fiorella Sica prestó servicios para la demandada, en caso afirmativo deberá indicar el periodo de tiempo. De razón de sus dichos.

4) Para que diga el testigo si sabe y le consta qué tareas y/o servicios realizaba la Sra. Constanza Gómez Jarma y para quién los realizaba. De razón de sus dichos.

5) Para que diga el testigo si sabe y le consta qué tareas y/o servicios realizaba la Sra. Fiorella Sica y para quién los realizaba. De razón de sus dichos.

6) Para que diga el testigo si sabe y le consta cuáles eran los días y horarios en que la Sra. Constanza Gómez Jarma prestaba servicios y/o realizaba tareas, en caso de conocerlos. De razón de sus dichos.

7) Para que diga el testigo si sabe y le consta cuáles eran los días y horarios en que la Sra. Fiorella Sica prestaba servicios y/o realizaba tareas, en caso de conocerlos. De razón de sus dichos.

8) Para que diga el testigo si sabe y le consta si alguna persona impartía instrucciones o directivas a la Sra. Constanza Gómez Jarma en el desarrollo de sus tareas, indicando quién y en qué circunstancias. De razón de sus dichos.

9) Para que diga el testigo si sabe y le consta si alguna persona impartía instrucciones o directivas a la Sra. Fiorella Sica en el desarrollo de sus tareas, indicando quién y en qué circunstancias. De razón de sus dichos.

3.- Habiéndose resuelto la oposición planteada, **REÁBRANSE** los plazos que se encontraban suspendidos en el presente cuaderno de pruebas por proveído del 29/12/2025, a partir de la notificación de la presente.

4.- NUEVA FECHA DE AUDIENCIA.-

Atento al resultado de la oposición planteada, y considerando necesaria la declaración de los testigos para el esclarecimiento de la verdad material, corresponde autorizar la recepción de la prueba fuera del plazo probatorio, conforme a lo estipulado por el art. 79 del C.P.L., dispongo: **FIJAR NUEVA FECHA** para el examen de los testigos:

a) **Ana Belén Martínez**, DNI N° 39.141.029, con domicilio denunciado en la calle Lavalle N° 1258, de esta ciudad, cel: 3813404374.

b) **Sofía Trinidad Cabrera**, DNI N° 41.376.012, con domicilio denunciado en la av. Alem N° 1881, de esta ciudad, Cel: 3816426044.

c) **Judith Carolina Lobo**, DNI N° 34.132.601, con domicilio denunciado en el barrio Ampliación Pte. Perón, maz. C, casa 7, cel. 3814657840.

d) **Flavia Roxana Núñez**, DNI N° 35.808.740, con domicilio denunciado en la calle Carlos Pellegrini N° 300, de la ciudad de Santa Rosa de Leales, cel. 3813569880.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** el día **30/03/2026 a horas 08:00**, únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en el pasaje Vélez Sarsfield N° 450, planta baja, San Miguel de Tucumán, conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluido; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 97 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **881 7071 9724**, y contraseña: **060080**.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **OFÍCIESE** a la Policía de la Provincia de Tucumán, con indicación de **URGENTE TRÁMITE**.

A los fines de notificar a los testigos de manera complementaria vía WhatsApp, se solicita a la parte oferente que proceda a denunciar los teléfonos personales de los mismos.

5.- COSTAS: Por lo expuesto, debido a que la presente incidencia se origina por la defectuosa técnica de redacción del oferente de la prueba (preguntas n° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), y atento al resultado arribado y por aplicación del principio objetivo de la derrota, que emana de la doctrina del art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, **las costas procesales se imponen en su totalidad a las actoras vencidas.**- LAC 821/25-A5.-

Actuación firmada en fecha 19/02/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.